



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA SUSTITUCIÓN Y REPARACIÓN DE 3,00 METROS DE CERCO PERIMETRAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y CECOFESA, DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, ANIBAL DE JESÚS ZÚNIGA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de "CENTRO COMERCIAL FERRETERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CENTRO COMERCIAL FERRETERO, S.A. DE C.V." o "CECOFESA, DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno nueve cero dos ocho cuatro - cero cero uno - uno, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar, y en efecto celebramos, el presente contrato de "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA SUSTITUCIÓN Y REPARACIÓN DE 3,00 METROS DE CERCO PERIMETRAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-52/2017, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. I) OBJETO: suministrar parcialmente materiales para sustitución y reparación de 3,000 metros de cerco perimetral del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, según el siguiente detalle: los ítems 3, 10 11 y 12; de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Libre Gestión CEPA LG-52/2017. SEGUNDA: DOCUMENTOS

CONTRACTUALES. Son parte íntegra del presente contrato los documentos siguientes: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-52/2017 "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA SUSTITUCIÓN Y REPARACIÓN DE 3,000 METROS DE CERCO PERIMETRAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de agosto del año 2017, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; II) Oferta presentada por la Contratista el 1 de septiembre de 2017; III) Garantías que presente la Contratista; IV) Punto sexto, del acta número 2874 de la Sesión de la Junta Directiva de CEPA de fecha 20 de septiembre del presente año; VII) Notificación ref. UACI-1300/2017 del 22 de septiembre de 2017, recibida por la contratista en la misma fecha. VIII) Resoluciones Modificativas; IX) Modificaciones y Adendas, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto total de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 4, 680.52), más IVA. II) FORMA DE PAGO: Se efectuará un solo pago por la totalidad del suministro contratado mediante acta de Recepción Definitiva. Para el pago, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copia; d) Acta de Recepción Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales a) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador. NIT: 0614-140237-007-8. NRC: 243-7. Giro: Servicios para el Transporte NCP. Contribuyente: Grande.* No se recibirán documentos que no presenten la información antes descrita. La CEPA no aceptará contrapropuestas de la contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación con la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas,



causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL, LUGAR Y PLAZO PARA LA RECEPCION DEL SUMINISTRO. I) El plazo Contractual será de SESENTA Y CINCO (65) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la Orden de Inicio. II) LUGAR DE ENTREGA: La Contratista deberá efectuar la entrega del suministro en el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz. Para la entrega del producto, será responsabilidad del Contratista coordinar con el Administrador de Contrato, dichas entregas con el objeto que se realicen en horario conveniente para una adecuada recepción y revisión del producto, por lo que deberá considerar el horario de trabajo del personal del almacén de materiales; caso contrario, al no estimar los tiempos de traslado, descarga y revisión dentro del horario establecido, el producto no será recibido, sin responsabilidad alguna para el personal de CEPA, por dicho acto. III) PLAZOS DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El Plazo máximo de entrega del suministro será de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, en una sola entrega. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías en los casos que aplique. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día

siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los términos de referencia y en los demás documentos contractuales; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento en el suministro ofrecido; d) En el caso que la Contratista acumule cinco penalizaciones por diferentes causas relacionadas con el Contrato, podrá darse por extinguido éste, sin necesidad de acción judicial ni formalidad alguna, sin perjuicio de las responsabilidades de la Contratista durante el periodo de su vigencia hasta la fecha de la extinción, y CEPA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El administrador de contrato será el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quien será el responsables de verificar la ejecución y



cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las obligaciones enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: I) A la CEPA: En la Jefatura del departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez a los teléfonos: [] y [] y al correo electrónico: [] II) A la contratista: En Boulevard Venezuela, #2743 Bis, San Salvador. Tel.: 2523-1600. Correo Electrónico: [] Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL. La recepción de este suministro podrá hacerse en entrega total o parcial, mediante Nota de Remisión, para lo cual deberá ser firmada por el Jefe de Almacén de CEPA. Para cada entrega se levantará en un plazo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato, debiendo cumplir con lo dispuesto en el numeral 1.5.2 "Plazo de Revisión" de la sección tercera de las Bases. El administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la fecha de entrega del suministro (fecha de recibido en Nota de Remisión), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez entregado el suministro y transcurrido como máximo el plazo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del PLAZO DE REVISIÓN, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el

suministro, o subsanados estos por el contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante acta de recepción, que deberá reflejar la cantidad total suministrada y recibida entera satisfacción por parte de la CEPA, la cual será firmada por el Contratista, el Supervisor de CEPA si hubiera y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. IV) La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV, de las Bases de Licitación Pública con referencia CEPA LP-27/2017, caso contrario será considerada como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los

procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

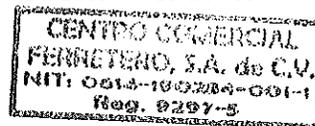


Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



CECOFESA, DE C. V.

Aníbal de Jesús Zuniga
Director Presidente



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día cinco de octubre de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ

MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA”, o “la Comisión”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Punto Sexto del Acta dos mil ochocientos setenta y cuatro celebrada en por Junta Directiva de CEPA el veinte de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual se adjudica parcialmente el suministro objeto del anterior contrato a la sociedad que gira bajo la denominación “CECOFESA, DE C.V.”; y por otra parte, comparece el señor ANIBAL DE JESÚS ZÚNIGA, sesenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio d [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuatro, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de “CENTRO COMERCIAL FERRETERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “CENTRO COMERCIAL FERRETERO, S.A. de C.V.” o “CECOFESA, DE C.V.”, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno nueve cero dos ocho cuatro - cero cero uno - uno, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación, Aumento de Capital, e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de la sociedad “CENTRO COMERCIAL FERRETERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “CENTRO COMERCIAL FERRETERO, S.A.

de C.V.” o “CECOFESA, DE C.V.”, otorgada en esta ciudad a las doce horas del día veintiséis de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de la licenciada Ludina Roxana Flores de Navas, del cual consta que se modificó el pacto social, aumentó el capital social e incorporó íntegramente el texto del nuevo pacto social de la sociedad “CECOFESA, DE C.V.”; que la sociedad es de la naturaleza, denominación y domicilio antes expresados; que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad tiene entre sus finalidades principales el desarrollo de cualquier actividad mercantil, industrial y de servicios lícitas en el país, y especialmente en lo relacionado con la compraventa, importación, exportación de productos de ferreterías y materiales de construcción; que las juntas generales de accionistas constituyen la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o una Junta Directiva conformada por tres directores y un suplente, en cualquier caso los cargos duran en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; que la representación judicial, extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único o Director Presidente; que la Escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, el dos de julio de dos mil trece, al Número CIENTO SIETE, del Libro Número TRES MIL CIENTO DIECISÉIS del Registro de Sociedades; b) Credencial de Elección de la Junta Directiva de la referida sociedad, extendida el trece de septiembre de dos mil diecisiete, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, de la cual certifica que en el libro de actas de sesiones de Junta General de Accionistas de la sociedad aparece asentada el acta número cincuenta y cuatro de sesión celebrada por la Junta General Ordinaria el trece de septiembre de dos mil diecisiete, que se eligió como Director Presidente al licenciado Anibal de Jesus Zuniga, para el período de cinco años contados a partir del día dos de octubre de dos mil diecisiete que la Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, el dos de octubre de dos mil diecisiete, al Número TREINTA Y NUEVE, del Libro Número TRES MIL OCHOCIENTOS del Registro de Sociedades; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el anterior contrato de suministro de “SUMINISTRO DE MATERIALES PARA SUSTITUCIÓN Y REPARACIÓN DE 3,00 METROS DE CERCO PERIMETRAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, derivado de la Libre Gestión CEPA LG- CINCUENTA Y DOS/DOS MIL DIECISIETE, cuyo objeto es suministrar parcialmente materiales para sustitución y reparación de tres mil metros de cerco perimetral del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero

y Galdámez, según el siguiente detalle: los ítems tres, diez, once y doce; de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Libre Gestión CEPA LG-CINCUENTA Y DOS/DOS MIL DIECISIETE, la CEPA se obligó a pagar por el suministro antes relacionado la cantidad total de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir IVA. El plazo Contractual será de SESENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la Orden de Inicio, El Plazo máximo de entrega del suministro será de CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, en una sola entrega, además contiene las cláusulas acostumbradas en este tipo de contratos; y Yo, el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mí presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifica su contenido y para constancia firmamos dos ejemplares. DOY FE.-

JM



The image shows several handwritten signatures and a circular notary seal. At the top right is a large, stylized signature. Below it, on the left, is a signature that appears to be 'JM'. In the center and right are two more signatures, one of which is a large, vertical signature. To the right of these signatures is a circular notary seal. The seal contains the text: 'MILIAM ELISBO ZUNIGA HENRIQUEZ', 'NOTARIO', 'REPÚBLICA DE EL SALVADOR', and 'EL SALVADOR'.